

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUERZA NACIONAL CIUDADANA" Y EN CONSECUENCIA, SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los

derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del Artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, el precepto en cita, dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, señalando que esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Por último, el artículo 22 mencionado, señala que las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.
12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafos primero y cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.
16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de

ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha once de abril de dos mil dos, la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del dictamen materia del presente Acuerdo.
19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
20. Que la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 21 del dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.
21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha catorce de octubre de dos mil dos, dictaminó procedente otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del dictamen materia del presente Acuerdo.
22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafos primero y cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscriba en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Nacional Ciudadana".

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



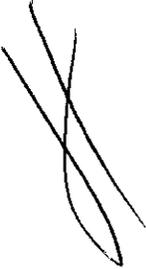
Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUERZA NACIONAL CIUDADANA".

ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión Pública de fecha 31 de enero de 2002, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
 - II. Con fecha 11 de abril de 2002, la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Original de la declaración de principios, programa de acción y estatutos;
 - b) Original de documental privada identificada por los solicitantes de registro como "Acta Administrativa", mediante la cual se acredita la conformación de su directiva provisional;
 - c) Original del documento denominado "Compromiso de Participantes"; y
 - d) Original de propuesta del emblema de la organización solicitante.
 - III. En virtud de lo anterior y en atención al procedimiento legal que le corresponde llevar a cabo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales. Las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
9. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en

congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

10. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
11. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
12. Que el artículo 22 del Código de la materia, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

13. Que según lo dispuesto por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

14. Que el seis de agosto de dos mil dos, se adicionó el anexo técnico número once al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Mtro. José Woldenberg Karakowski y por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Lic. Javier Santiago Castillo y por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y del Registro de Electores del Distrito Federal, del Instituto Electoral del Distrito Federal.

15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.

16. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", que han quedado detallados en el Antecedente II del presente dictamen.

17. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con su declaración de principios, programa

de acción y estatutos, original de documental privada identificada por los solicitantes de registro como "Acta Administrativa", mediante la cual se acredita la conformación de su directiva provisional, original de documento denominado "Compromiso de Participante", y original de propuesta del emblema de la organización solicitante.

Por lo antes expuesto, se considera que la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria expedida al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una asamblea general constitutiva.

Del análisis efectuado respecto de la realización de asambleas constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la asamblea general constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó un total de ocho asambleas constitutivas, mismas que fueron certificadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican: Benito Juárez, 27 de junio; Coyoacán, 19 de junio; Cuauhtémoc, 23 de julio; Iztacalco, 1º de junio; Iztapalapa, 13 de julio; Magdalena Contreras, 10 de julio; Tlalpan, 22 de junio; y, Venustiano Carranza, 15 de junio; todas de 2002. Asimismo, la organización de ciudadanos aspirante realizó su asamblea general constitutiva con fecha 25 de julio de 2002, la cual fue certificada por funcionarios de la mencionada Dirección Ejecutiva.

En virtud de que la organización de ciudadanos realizó 8 asambleas constitutivas delegacionales, así como su asamblea general constitutiva, es de considerar que la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana" dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22, en relación con el inciso b) del artículo 20, del Código Electoral del Distrito Federal.

c) Afiliados en el Distrito Federal:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal. Asimismo, deben acreditar que cuentan con un mínimo de 100 afiliados que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral, de cuando menos ocho Delegaciones. Al respecto, del caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

c1) Mediante escrito de fecha 30 de julio de 2002, la organización de ciudadanos "Fuerza Nacional Ciudadana" refiere que entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un total de 2,512 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación a la organización en cita.

c2) A fin de efectuar el análisis y la verificación de que la organización solicitante de registro, cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal en al menos la mitad de las Delegaciones, como lo marca el artículo 20 inciso b) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnó con fecha nueve de agosto de dos mil dos, las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación originales, hojas de afiliación, entregadas por la organización respectiva, a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores de este Instituto, la cual a su vez las hizo llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de realizar la compulsa para conocer el número de afiliados a la organización de ciudadanos en cuestión inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

c3) Con fecha 10 de septiembre de 2002, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió el resultado de la compulsa correspondiente, del cual se desprende que la instancia federal electoral conducente, finalmente contabilizó un total de 2,488 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación.

Con base en el resultado de la compulsa efectuada, se desprende que fueron identificados 2,407 afiliados a esta organización inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

Por lo tanto, es de concluir que la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana" cumple el requisito de contar con un mínimo de 2,000 afiliados a la organización en el Distrito Federal.

Al respecto es oportuno señalar que como resultado de la compulsión efectuada, fueron detectados un total de 67 ciudadanos cuya afiliación se realizó en más de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, precisándose a continuación el nombre de cada uno de ellos, así como el de la organización de ciudadanos en cuyas afiliaciones aparece registrado su nombre:

No.	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	DELEGACION
1	ESPINDOLA VILLAFUERTE ROSARIO	ESVLR556100709M300	CORRIENTE SOLIDARIDAD	ALVARO OBREGON
2	GARCIA GONZALEZ JUAN CARLOS	GRGNJN70061109H000	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	ALVARO OBREGON
3	YSHIMA ARVIZU MARIA ISABEL	YSARIS63070909M900	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	BENITO JUAREZ
4	BELMONT GOMEZ MARCOS	BLGMMR39053009H400	PATRIA NUEVA	COYOACAN
5	ESPINDOLA VILLAFUERTE DOLORES	ESVLDL70032009M500	CORRIENTE SOLIDARIDAD	COYOACAN
6	TOLEDO CAMACHO FELIZA	TLCMFL46051709M000	PATRIA NUEVA	COYOACAN
7	TRUJILLO ZALDIVAR MARIA DE JESUS TERESA	TRZLJS46030309M000	ISKRA	CUAUHTEMOC
8	ALEJANDRES CISNEROS MARIA LUISA	ALCSLS33062120M100	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	IZTACALCO
9	HERNANDEZ ALEJANDRES MARIA VICTORIA	HRALVC67030609M300	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	IZTACALCO
10	MEDINA CISNEROS GUADALUPE	MDCSGD30101020M100	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	IZTACALCO
11	JUAREZ GUTIERREZ ALEJANDRO	JRGTL43042521H100	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	IZTAPALAPA
12	ALMARAZ HERNANDEZ ARTURO	ALHRAR70122209H300	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
13	ALVA MENDEZ NOE PRIMITIVO	ALMNNO50061021H600	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
14	ALVA MENDEZ NOE PRIMITIVO	ALMNNO50061021H600	PATRIA NUEVA	TLALPAN
15	ANDRADE UNDA VIRGINIA	ANUNVR68020220M800	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
16	AVILA APARICIO MARIBEL	AVAPMR78082509M600	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
17	AVILA MENDOZA ARIADNA HAIDE	AVMNR80031109M900	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
18	BEDOLLA RAMIREZ JUAN	BDRMJN66020812H601	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
19	BENAVIDES RUBIO JORGE	BNRBJR58041321H600	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
20	CABALLERO ALMARAZ SAMUEL	CBALSM60121709H202	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
21	CALDERON MANRIQUE MARIO OLLIN	CLMNMR83040209H500	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
22	CAMARILLO GUTIERREZ SAUL	CMGTSL63021809H300	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
23	CASTILLO GONZALEZ MARIA BERTHA	CSGNBR58020409M100	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
24	CEBALLOS SANCHEZ MA GUADALUPE	CBSNMA55041815M100	PATRIA NUEVA	TLALPAN
25	CORDOURIER REYES JUAN	CRRYJN80070809H600	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
26	COVARRUBIAS PEREZ BENJAMIN	CVPRBN55033124H800	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
27	DELGADO GONZALEZ SILVIA	DLGNSL64110309M400	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
28	DIAZ GARDUÑO MARIO (sic)	DZGRMR33052715H600	PATRIA NUEVA	TLALPAN
29	DOMINGUEZ APARICIO BELEN	DMAPBL68012920M600	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN

No.	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ORGANIZACION DE CIUDADANOS	DELEGACION
30	ECHEVERRIA CAMARILLO LEONEL	ECCMLN84061409H200	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
31	GARCIA ALVAREZ JOSE CARLOS	GRALCR80053009H000	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
32	GONZALEZ CAMACHO DANIEL	GNCMDN74061609H200	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
33	GONZALEZ DURAN ABRAHAM	GNDRAB34122809H700	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
34	GONZALEZ MUJOS ANGELA (sic)	GNMZAN32012411M500	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
35	GRANADOS AGUILAR PAULA	GRAGPL35092324M100	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
36	GREGORIO ARELLANO MARIA	GRARMR60091421M400	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
37	GUERRERO URIBE CARLOS ALBERTO	GRURCR82102709H000	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
38	GUERRERO URIBE GERARDO	GRURGR71041809H900	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
39	HERNANDEZ MORA MIGUEL	HRMRMG41100409H400	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
40	JIMENEZ WENCE MAGDALENA	JMWNMG71072109M100	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
41	JOYA MUJOS ROSARIO (sic)	JYMZRS60110609M400	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
42	LARA PAHUA GABRIELA	LRPHGB82100509M000	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
43	LOMELI GONZALEZ MARIA ISABEL	LMGNIS74080309M500	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
44	MANDUJANO GONZALEZ LAURA	MNGNLR29060509M300	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
45	MEDINA HEREDIA MARILU	MDHRMR81072909M600	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
46	MORENO GODINES CESAR AUGUSTO	MRGDCS59041309H100	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
47	PINEDA MUNDO LETICIA	PNMNL79102212M700	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
48	RAMIREZ MORALES DANIEL	RMMRDN55092121H100	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
49	REA NERI IRENE	RENRIR49062615M700	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
50	RETIZ RAMIREZ OFELIA	RTRMOF50031911M200	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
51	ROMO CUELLAR PAEZ IRMA IRENE	RMPZIR53062809M900	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
52	RUBIO MEDRANO MARGARITA	RBMDMR24060821M500	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
53	RUBIO MEDRANO SARA	RBMDSR28121721M800	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
54	RUBIO SILVA MARIA TERESA	RBSLTR72122509M900	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
55	SANCHEZ CASIANO MARCELA	SNCSMR61061809M900	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
56	SORIA ALMANZA SOLEDAD	SRALSL45031209M100	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
57	SUASTI MARCIAL APOLINAR	SSMRAP73012609H000	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
58	TORRES PADILLA MARIA MAGDALENA	TRPDMG62090614M200	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
59	TORRES VAZQUEZ GREGORIO	TRVZGR48111720H300	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
60	URBINA LOPEZ CLAUDIA BERENICE	URLPCL77081409M000	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
61	VAZQUEZ MARTINEZ CESAR	VZMRCS71040109H900	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
62	WENCE GARCIA MARGARITA	WNGRMR68072809M300	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
63	YAIEZ EHLINGER ARMANDO (sic)	YZEHAR83012415H900	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
64	YAIEZ QUINTANAR ARMANDO (sic)	YZQNAR41051709H600	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
65	YAIEZ SORIA CLAUDIA IVONNE	YZSRCL66042609M800	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
66	YAIEZ SORIA VERONICA ABIGAIL	YZSRVR72033009M000	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
67	CASTILLO BUENDIA BERTHA	CSBNBR66111515M601	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	VENUSTIANO CARRANZA
TOTAL :				67

d) Afiliados por Delegación en el Distrito Federal:

De la verificación que se efectuó a las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación entregadas por la organización, mediante las cuales pretende acreditar que cuenta con un mínimo de 100 afiliados en por lo menos ocho Delegaciones, de acuerdo con lo que dispone el inciso b) del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que cuenta con un número de afiliados por Delegación como a continuación se indica: Álvaro Obregón, 93; Azcapotzalco, 12; Benito Juárez, 140; Coyoacán, 255; Cuauhtémoc, 192; Gustavo A. Madero, 74; Iztacalco, 361; Iztapalapa, 707; Magdalena Contreras, 190; Miguel Hidalgo, 10; Tláhuac, 12; Tlalpan, 214; Venustiano Carranza, 136; y, Xochimilco, 11, que suman un total de 2,407 afiliados a la organización distribuidos en 14 Delegaciones, por lo que se constató que la solicitante cuenta con un mínimo de 100 afiliados en 8 Delegaciones.

e) Declaración de principios, programa de acción y estatutos:

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se abocó al estudio de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, entregados por la organización en cita, a efecto de comprobar si dichos documentos cumplieron en lo conducente con los extremos señalados en los artículos 20, inciso a); y 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis efectuado a los estatutos de la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", esta autoridad electoral detectó las siguientes inconsistencias u omisiones:

- No se prevé la integración de sus órganos directivos no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
- No se precisa la conformación y atribuciones de sus Asambleas y Comités Ejecutivos Delegacionales.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 3º, 20, 21, 22, 23, 62 y 65 fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, consideró procedente requerir por una sola ocasión a la organización solicitante de registro a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para darle oportunidad de solventar las omisiones detectadas, advirtiendo en la especie que tal circunstancia no generaba el incumplimiento a disposiciones de orden público ni perjuicio a terceras personas.

En tal virtud, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio DEAP/1945.02, notificado con fecha 3 de septiembre de 2002, requirió a la organización de ciudadanos citada, para que dentro de un plazo perentorio de quince días hábiles, subsanara en la conformación de sus estatutos las omisiones detectadas, consistentes en que los estatutos de dicha organización:

- No prevén que la integración de sus órganos directivos no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
- No precisan la conformación y atribuciones de sus Asambleas y Comités Ejecutivos Delegacionales.

Con relación a lo anterior, la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", presentó con fecha 23 de septiembre de 2002, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, escrito por el que remite sus estatutos modificados.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 25 de septiembre del mismo año, la organización de ciudadanos en cita entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, original de la Primera y Segunda Convocatoria a la Primera Asamblea General Extraordinaria de fechas 13 y 19 de septiembre del año en curso, respectivamente; Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias realizadas con fecha 18 y 20 de septiembre de 2002, así como las listas de asistencia correspondientes.

Del estudio realizado a la documentación exhibida respecto a la modificación de estatutos que se requirió a la organización de ciudadanos en comento, se desprende que los artículos 5°, 60, 61, 65, 66, 70 y 76 de sus estatutos, disponen lo siguiente:

"ARTICULO 5°.- La asociación tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios para la consecución de todos los fines mencionados, y ejercerá sus funciones por medio de los siguientes órganos, los cuales en su integración, no podrán exceder en un 70% los miembros de un mismo género:

- a) Asamblea General.***
- b) Comité Ejecutivo General.***
- c) Asambleas Delegacionales.s que se designen en este Estatuto (sic).***
- d) Comités Ejecutivos Delegacionales.***
- e) Las comisiones Permanentes y Especiales que se designen en este Estatuto."***

"ARTICULO 60.- La Asamblea Delegacional será el Órgano Representativo de la Asociación en las Delegaciones Políticas.

ARTICULO 61.- Las Asambleas Delegacionales podrán ser: Constitutivas, Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se

celebrarán cuando la organización de ciudadanos pretenda constituirse en Agrupación Política Local, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados en la Delegación que se trate, en las cuales se elegirá un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de los delegados electos. Las segundas se celebrarán cuando así lo estime pertinente el Comité Ejecutivo Delegacional, integrándose el quórum con el número de miembros que concurran, excepto cuando el orden del día contenga algún asunto para cuya resolución se requiera quórum especial determinado por este Estatuto. En caso de que no se requiera una votación especial, los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. Las Asambleas extraordinarias serán todas aquellas que se celebren para tratar asuntos urgentes para la vida de la Asociación fuera de los días destinados para las Asambleas Ordinarias."

"ARTICULO 65.- Son facultades exclusivas de la Asamblea Delegacional Ordinaria:

- a) Elegir por voto directo a los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional.**
- b) Conocer de las renunciaciones de los funcionarios del Comité Ejecutivo así como de los demás miembros de la Asociación.**
- c) Las demás que establece el Estatuto.**

ARTICULO 66.- Son facultades exclusivas de la Asamblea Delegacional Extraordinaria.

- a) Conocer de todos aquellos asuntos que se consideren fundamentales para la vida de la Asociación."**

"ARTICULO 70.- La Asociación estará representada en las Delegaciones Políticas por un Comité Ejecutivo Delegacional integrado del modo siguiente:

- Un Presidente**
- Un Vicepresidente**
- Un Secretario"**

"ARTICULO 76.- El Comité Ejecutivo Delegacional será el órgano ejecutor de todos los acuerdos de las Asambleas Delegacionales y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Hacer cumplir las resoluciones sobre la admisión o expulsión de miembros.**
- b) Las demás facultades que expresamente le confiere este Estatuto."**

En tal virtud, esta autoridad electoral observa que los estatutos mencionados, cumplen a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, el programa de acción y los estatutos guardan congruencia con la declaración de principios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 20 del Código de la materia. De la revisión efectuada a la declaración de principios, destacan los puntos siguientes:

"1. ORIGEN

NUESTRAS IDEAS Y LUCHAS SIEMPRE SERÁN DENTRO DEL ESTADO DE DERECHO, PARA AVANZAR EN LA DEMOCRACIA E IMPULSANDO LA SEGURIDAD EN NUESTRA CIUDAD, CONTRIBUYENDO A UNA MAYOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS PÚBLICOS COMO SON: POLÍTICA, CULTURA, EDUCACIÓN, VIVIENDA, SALUD, DEPORTE, EMPLEO BIEN REMUNERADO, RECUPERACIÓN DE LA ECOLOGÍA EN GENERAL, PLENA SEGURIDAD PÚBLICA, CON UNA CONVICCIÓN TRANSFORMADORA DE RESPETO A LOS VALORES DERIVADOS DE NUESTRA HISTORIA Y ORÍGENES PARA PERMITIR UNA MAYOR COMPRENSIÓN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS."

"2. AGRUPACIÓN Y SOCIEDAD

QUEREMOS UN ORDEN SOCIAL QUE PROTEJA A LA FAMILIA, A LA NIÑEZ, A LOS INDIVIDUOS CON NECESIDADES ESPECIALES, Y QUE RESPETE LA SABIDURÍA Y EXPERIENCIA DE LOS ADULTOS EN PLENITUD DE EDAD."

La revisión realizada al programa de acción, mostró que los puntos que se indican a continuación guardan congruencia con la declaración de principios entregada por la organización solicitante:

"SEGURIDAD PÚBLICA

**...
LA AGRUPACIÓN PRETENDE PARTICIPAR AMPLIAMENTE EN LOS DIFERENTES SECTORES, TRABAJANDO DE MANERA CONJUNTA CON LA AUTORIDAD EN EL GRAVE PROBLEMA DE CREDIBILIDAD EN NUESTRAS CORPORACIONES POLICIAICAS DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE ESTE PROBLEMA OCASIONA QUE LA SOCIEDAD NO PARTICIPE EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE EL GOBIERNO HA PRETENDIDO IMPULSAR;..."**

"ADULTOS EN PLENITUD Y GRUPOS VULNERABLES.

PARA LA AGRUPACIÓN ES DE ESPECIAL IMPORTANCIA LA ATENCIÓN PERO SOBRE TODO LA INTEGRACIÓN DE LOS ADULTOS EN PLENITUD Y GRUPOS VULNERABLES A LOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ÉSTE ÁMBITO SE PRETENDE REALIZAR UN ACERCAMIENTO CON LOS GRUPOS DE ADULTOS EN PLENITUD Y VULNERABLES A FIN DE CONOCER SUS PROBLEMAS Y NECESIDADES MAS APREMIANTES Y TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA CON EL

PROPÓSITO DE ERRADICAR EN LO POSIBLE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROBLEMAS PLANTEADOS, TODO ESTO CON AYUDA Y COLABORACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES INVOLUCRADAS EN LOS PROBLEMAS".

18. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que es materia del presente dictamen.

El primero de ellos, presentado con fecha quince de agosto de dos mil dos, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha e informó sobre las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro, así como el número y denominaciones de las organizaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva; el segundo, presentado con fecha doce de septiembre de dos mil dos, expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a la declaración de principios, programa de acción y estatutos de las organizaciones solicitantes; y el tercero de ellos, presentado con fecha catorce de octubre de dos mil dos, dio cuenta a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de la compulsión realizada por el Registro Federal de Electores a las cédulas de afiliación que entregaron diversas organizaciones solicitantes, así como sobre la respuesta que dieron las organizaciones mencionadas, al requerimiento formulado por esta autoridad electoral con el propósito de que modificaran sus disposiciones estatutarias acorde a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

- 
19. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales que tiene éste último, es competente para rendir el presente dictamen.

- 
20. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha catorce de octubre de dos mil dos y dentro de la revisión integral que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la organización de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

21. Que en este orden de ideas, se considera que el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se

aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos solicitante realizó 8 asambleas constitutivas delegacionales y la correspondiente asamblea general constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la “Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local”, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en la consideración 17, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de 100 afiliados en el Padrón Electoral de ocho Delegaciones.

Como se desprende del análisis de su declaración de principios, programa de acción y estatutos, acorde a lo señalado en el inciso e) de la consideración 17, la solicitante cumple con los extremos señalados en el artículo 21 del Código de la materia, toda vez que sus estatutos establecen lo siguiente:

La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores diferentes a otra asociación política, los cuales están exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. También, establecen el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos con funciones, facultades y obligaciones, así como la integración de dichos órganos, que no excede el 70 por ciento los miembros de un mismo género.

Asimismo, establecen una asamblea general y un órgano ejecutivo general; asambleas y órganos ejecutivos delegacionales; un órgano de administración; un órgano interno de vigilancia, así como un procedimiento sobre controversias internas y aplicación de sanciones.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54 incisos a) y b), 60 fracción XIII, 62, 64 párrafo primero, 65 fracción IV, y 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana" cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

SEGUNDA.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta procedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 17 y 21 del apartado respectivo.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.



**CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**